ANEXO 3

1. <u>Consideraciones</u>:

El Código Procesal Penal establece la obligación de *"los funcionarios públicos, directores/as de establecimientos educacionales, inspectores, profesores/as y asistentes de la educación de denunciar hechos con características de maltrato infantil o de cualquier otro delito que afectare a los alumnos o que hubiera tenido lugar en el establecimiento (artículo 175 CPP[1]). Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento (artículo 176 CPP)".*

2. <u>Definiciones</u>:

2.1. La circular que imparte las instrucciones para la elaboración de reglamentos internos señala que: *"constituyen Agresiones Sexuales, aquellas acciones de carácter sexual proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, sin el consentimiento del o la afectada, que se materialicen por cualquier medio -incluyendo digitales, como internet, celulares, redes sociales, etc.- , dentro o fuera del establecimiento educacional y que le provoquen un daño o aflicción que haga necesaria la intervención".*

2.2. Las *Orientaciones Para la Elaboración de un Protocolo de Actuación de Maltrato, Acoso, Abuso Sexual, Estupro en Establecimiento Educacional* del MINEDUC, indica lo siguiente:

Una forma grave de maltrato infantil es el *<u>Abuso Sexual Infantil</u>*, entendido como *"la imposición a un niño o niña, basada en una relación de poder, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene gratificación".* Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, chantaje, la amenaza, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión".

Se definen las *<u>Agresiones Sexuales</u>* como "actos o hechos de connotación sexual realizados por una persona mediante amenazas o fuerza o bien utilizando la seducción, el engaño o el chantaje y que atentan contra la libertad o la seguridad sexual de otra persona, en este caso NNA[2]".

En síntesis:

- Existe una relación de desigualdad o asimetría de poder.
- Hay una utilización del afectado como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- Hay maniobras coercitivas de parte del agresor: seducción, manipulación, amenazas, etc.
- Cualquier forma de abuso sexual infantil es una vulneración de los derechos de la infancia y es absolutamente contraria a los valores expresados en el PEI[3] del colegio Casteliano.

2.3. Nuestra legislación, específicamente la ley 19.927 identifica los siguientes delitos sexuales:

2.3.1. La <u>agresión sexual</u>, en cualquiera de sus formas, incluye violación, estupro, abuso sexual (propio, impropio y agravado), sodomía, exposición de NNA a actos de significación sexual, y pornografía infantil (CPP, artículos 361, 363, 365, 366 y 367).

2.3.2. Además, define como <u>acción sexual</u> cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella.

---

1 CPP: Código Procesal Penal.
2 NNA: Niño, Niña o Adolescente.
3 PEI: Proyecto Educativo Institucional.

3. <u>Acciones de Prevención</u>:

- El colegio Casteliano capacita a los miembros de los estamentos de la comunidad escolar en materias específicas de prevención, detección y/o tratamiento de situaciones constitutivas de maltrato y/o abuso sexual.

- *Plan de Afectividad, Sexualidad y Género*, que tiene como finalidad que los/as estudiantes logren desarrollar en el plano personal, moral, psicosocial e intelectual; actitudes, valores y comportamientos que tiendan a fortalecer sus capacidades de autocuidado, autoafirmación personal, respeto y valoración de la vida, y así logren desarrollar relaciones interpersonales sanas, duraderas y profundas.

- Los profesores, asistentes de la educación y demás funcionarios del colegio, deberán ser receptivos ante la presencia de indicadores o señales que den cuenta de una situación de maltrato y vulneración de derechos, de manera que evalúen el contexto en que se presentan para poder advertir una situación de riesgo.

- Se actualiza semestralmente el Certificado de Antecedentes del personal del colegio.

- Se consulta anualmente el Registro Nacional de Condenados por Delitos Sexuales contra menores de edad, para cada contratación nueva y para todos los funcionarios del colegio. Del mismo modo, se solicita al Servicio de Salud correspondiente, en forma anual y de cada asistente de la educación que ingresa al colegio, el Certificado de Idoneidad Psicológica.

- El colegio tiene contacto con la red pública de apoyo local, por ejemplo: OPD[4], Ministerio Público, Carabineros de Chile y PDI[5], a fin de establecer trabajo colaborativo, derivación y seguimientos de casos.

- El uso de instalaciones sanitarias de los/as estudiantes están diferenciados y son de uso exclusivo durante la jornada escolar. Los docentes y/o asistentes de la educación, al inicio, desarrollo y término de cada actividad que implique el uso de camarines, duchas, baños u otros, supervisará en las afueras de dichas instalaciones una correcta disciplina, de modo que no sea lugar de juegos, carreras, empujones, groserías, intento de agresión o cualquier actitud que altere la buena convivencia.

- Todos los funcionarios del establecimiento deben evitar estar a solas con estudiantes en lugares aislados o en espacios donde no haya visión desde el exterior.

4. <u>Etapas</u>:

Las etapas que se describen a continuación no ocurren en forma secuencial, sino que más bien se van desarrollando en forma paralela.

[4] OPD: Oficina de Protección de Derechos de la Infancia.
[5] PDI: Policía de Investigaciones.

4.1. En caso de agresión sexual de un/a estudiante a otro/a estudiante.

I. DENUNCIA INTERNA	
Todo miembro de la comunidad escolar que sospeche o reciba el relato de un/a estudiante[6] acerca de una situación que puede constituirse en una agresión sexual o un hecho de connotación sexual que atente contra su integridad, debe informar a Inspectoría General en el plazo de 24 horas desde conocida la situación. Se debe tener cuidado en no catalogar como abuso sexual una situación entre dos niños/as, que puede tratarse de una experiencia más bien exploratoria entre ellos. En cuyo caso es necesario orientar y canalizar adecuadamente, evitando juzgar, penalizar y/o castigar. No constituyen abuso sexual por ejemplo, las experiencias sexualizadas que pueden ocurrir entre NNA de la misma edad, pero si se trata de conductas que resultan agresivas o que demuestren un conocimiento que los niños/as naturalmente no podrían haber adquirido sin haberlas presenciado o experimentado, podría ser indicador de que está siendo víctima de abuso sexual por un adulto.	
Recepciona la denuncia	• IGE[7] de cada sede, quien activa el protocolo.
Procedimiento	• IGE deja registrado por escrito (pauta de entrevista) el contenido de la denuncia con la descripción de los hechos y la identidad del denunciante. • Informar de la denuncia a Dirección, Encargado/a de UCE[8], entregando el registro correspondiente.
Otras acciones	• En el caso que el/la estudiante presente evidencia física (como por ejemplo: hematomas o algún tipo de lesiones), IGE dispondrá de manera inmediata que el/la estudiante sea derivado al centro asistencial más cercano, a realizar la correspondiente constatación de lesiones. Para estos efectos un profesional de UCE acompañará en esta gestión (orden de prioridad: psicóloga, orientadora o trabajadora social).

II. CLARIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA	
Se establece un plazo de 5 a 10 días hábiles[9]. La denuncia se realiza de acuerdo a los plazos establecidos legalmente.	
Levantamiento de acciones	• El/a encargado/a de UCE evalúa la situación y determina las acciones a seguir, los responsables y plazos internos (asignando el caso a un profesional del área). • UCE procederá a informar a Dirección y/o Subdirección, para realizar la denuncia correspondiente:

[6] Al momento de recibir el relato de un/a estudiante, debe considerar lo siguiente:
- Al escuchar a el/la estudiante haga todo lo posible por ser empático y mantenga una actitud tranquila.
- Procure que el/la estudiante se sienta acogido/a y respetado/a a medida que va relatando los hechos. No interrumpa y no lo/a presione. No cuestione su relato. No haga juicios.
- No haga preguntas innecesarias.
- Si el/la estudiante no quiere seguir conversando, no lo presione y respete su silencio.
- Posteriormente, registre en forma textual el relato en la ficha de entrevista psicosocial.
- No se comprometa con el o la estudiante frente a situaciones que no puede cumplir, por ejemplo a mantener en reserva la información, explíquele que debe entregar los antecedentes a los profesionales competentes para su protección y resguardo.

[7] IGE: Inspectoría General.

[8] UCE: Unidad de Convivencia Escolar.

[9] Sólo en casos debidamente fundamentados y con autorización de Dirección el plazo podrá extenderse.

	- Cuando el estudiante agresor es menor de 14 años, se entregará la información en Tribunal de Familia. - En el caso de que el estudiante agresor sea mayor de 14 años corresponde informar al Ministerio Público, de acuerdo a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. • En los casos graves las diferentes unidades educativas del colegio quedarán a disposición del/la Encargado/a de UCE, quien solicitará acciones específicas a desarrollar. • Se establecerán las medidas de resguardo en favor del/la estudiante afectado/a (por ejemplo, no mantener contacto directo o indirecto con el/la estudiante agresor).
Procedimientos	• En el caso de sospecha, en que la denuncia haya sido realizada por un tercero y no se cuenta con el relato del estudiante afectado/a, un profesional de UCE procederá a entrevistarlo/a; quien, considerando la edad del/la estudiante, su desarrollo socio-emocional y sus características personales, dejará su relato por escrito. En el caso que sí se cuente con el relato del/la estudiante, se evitará repreguntar, a fin de evitar la victimización secundaria. • Otras acciones que UCE puede realizar con el fin de esclarecer los hechos: entrevistas a testigos que puedan aportar antecedentes relevantes, solicitar información de profesionales internos o de la red externa, revisar registros, documentos e informes atingentes al caso u otras acciones que permitan esclarecer los hechos. • El/la encargado/a de UCE (u otro professional designado), procede a citar a los apoderados de los/las estudiantes involucrados y se les informa de la aplicación del protocolo, las acciones y plazos. Se establecen los primeros acuerdos. Esta entrevista busca la colaboración y adhesión a los procedimientos que se coordinarán para abordar el problema. • El profesional a cargo informará al profesor jefe y UTP[10] de la situación actual de los/as estudiantes involucrados/as y las acciones a seguir, para que se tomen los resguardos necesarios en el contexto escolar (apoyos pedagógicos).

III. RESOLUCIÓN	
Dos a tres días hábiles.	
Procedimiento	• Una vez reunidos los antecedentes, UCE en conjunto con IGE proceden a realizar informe (de acuerdo al formato del establecimiento), con los hallazgos y las recomendaciones. • UCE e IGE (o un integrante del equipo de gestión), proceden a notificar a las partes sobre las medidas a aplicar en los casos que corresponda, así como de los plazos para su eventual apelación. • Se deja constancia por escrito de las notificaciones. En el caso que un apoderado no quiera firmar, se pedirá a dos miembros de la comunidad educativa que den fe de la notificación.

[10] UTP: Unidad Técnica Pedagógica.

IV. APELACIÓN	
Tres días hábiles.	
Procedimiento	• Las apelaciones se realizan a través de una carta dirigida directamente a la Dirección del establecimiento, en un plazo de 3 días hábiles, una vez informada la resolución. • Dirección en un plazo de 10 días hábiles notificará a los involucrados por escrito de la resolución definitiva, la cual tiene un carácter inapelable.

V. SEGUIMIENTO	
Tres a seis meses, evaluable (en caso de estar siendo abordado en forma externa, estos plazos serán más breves).	
Procedimiento	• El profesional designado de UCE expondrá sus hallazgos en reunión de UCE, donde además se acordarán las acciones o el plan de acción a seguir (se establecen los apoyos pedagógicos y contención emocional). Debe contener los tiempos y cierre del seguimiento. Entre las acciones posibles a realizar se encuentran: derivación y coordinación con instituciones de la red SENAME[11] (OPD, PRM[12], PPF[13], etc.), entrevistas socio-educativas o psico-educativas, seguimiento a través del profesor jefe, entre otras. • Si se hubiere solicitado medida de protección a Tribunal de Familia, se hará seguimiento de las audiencias que se realicen y de las medidas que decrete el Juez de Familia. • Una vez que el caso esté ante la justicia, serán ellos (profesionales especializados), quienes se encargarán de indagar y sancionar si corresponde. • Las acciones realizadas serán monitoreadas en las reuniones de UCE. En caso de no cumplimiento de los compromisos por parte de la familia, se realiza la derivación a la institución correspondiente, o bien, se informará a Tribunal de Familia y/o Ministerio Público, según sea el caso.

4.2. En caso de agresión sexual de un adulto a un estudiante.

I. DENUNCIA INTERNA
Todo miembro de la comunidad escolar que sospeche o reciba el relato de un/a estudiante[14] acerca de una situación que puede constituirse en una agresión sexual o un hecho de connotación

[11] SENAME: Servicio Nacional de Menores.
[12] PRM: Programa de Reparación de Maltrato.
[13] PPF: Programa de Prevención Focalizada.
[14] Al momento de recibir el relato de un/a estudiante, debe considerar lo siguiente:
- Al escuchar a el/la estudiante haga todo lo posible por ser empático y mantenga una actitud tranquila.
- Procure que el/la estudiante se sienta acogido/a y respetado/a a medida que va relatando los hechos. No interrumpa y no lo/a presione. No cuestione su relato. No haga juicios.
- No haga preguntas innecesarias.
- Si el/la estudiante no quiere seguir conversando, no lo presione y respete su silencio.
- Posteriormente, registre en forma textual el relato en la ficha de entrevista psicosocial.
- No se comprometa con el o la estudiante frente a situaciones que no puede cumplir, por ejemplo a mantener en reserva la información, explíquele que debe entregar los antecedentes a los profesionales competentes para su protección y resguardo.

sexual que atente contra su integridad, debe informar a Inspectoría General en el plazo de 24 horas desde conocida la situación.	
Recepciona la denuncia	• IGE de cada sede, quien activa el protocolo.
Procedimiento de recepción	• IGE deja registrado por escrito (pauta de entrevista) el contenido de la denuncia con la descripción de los hechos y la identidad del denunciante. • Informar de la denuncia a Dirección, Encargado/a de UCE, entregando el registro correspondiente.
Otras acciones	• En el caso que el/la estudiante presente evidencia física (como por ejemplo: hematomas o algún tipo de lesiones), IGE dispondrá de manera inmediata que el/la estudiante sea derivado al centro asistencial más cercano, a realizar la correspondiente constatación de lesiones. Para estos efectos un profesional de UCE acompañará en esta gestión (orden de prioridad: psicóloga, orientadora o trabajadora social).

II. CLARIFICACION DE ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA	
Se establece como plazo 5 a 10 días hábiles[15]. La denuncia se realiza dentro de los plazos establecidos legalmente.	
Levantamiento de acciones	• El/la encargado/a de UCE evalúa la situación y determina las acciones a seguir, los responsables y plazos internos (asignando el caso a un profesional del área). • UCE procederá a informar a Dirección y/o Subdirección, para realizar la denuncia respectiva en Ministerio Público y/o Tribunal de Familia. • En los casos graves las diferentes unidades educativas del colegio quedarán a disposición del/la Encargado/a de UCE, quien solicitará acciones específicas a desarrollar. • Se establecerán las medidas de resguardo en favor del/la estudiante afectado/a. Por ejemplo: - En caso de que el agresor sea un funcionario/a del colegio, se podrá solicitar un cambio en sus labores, con el fin de evitar aquellas en las que esté directamente relacionado/a con el o los afectados[16], u otras medidas que determine la Dirección del establecimiento a fin de resguardar al estudiante afectado. - En caso de que el agresor sea un apoderado/a del colegio, se podrá solicitar que no se acerque al establecimiento y al

[15] Sólo en casos debidamente fundamentados y con autorización de Dirección el plazo podrá extenderse.

[16] Considerando que el colegio debe priorizar el interés superior del/la estudiante, pero también debe cautelar la presunción de inocencia de la persona asociada como autor eventual de agresiones, el colegio separará al posible victimario de la presunta víctima.
Se dispondrá separación de funciones laborales hasta la desvinculación laboral, en caso de ser culpable. La sola denuncia no es argumento suficiente para terminar la relación laboral, lo que no quiere decir que no se crea en el relato del menor. Ahora bien, debido a las probables diligencias que realice el Ministerio Público o los agentes investigadores, el afectado, mientras dure el proceso, deberá ausentarse para resguardar a la comunidad escolar y evitar la estigmatización social. Por lo mismo se puede acordar contractualmente, de manera temporal, un permiso con o sin goce de remuneraciones, o un cambio temporal de actividades, que permita evitar el contacto con la víctima.
No es función del colegio investigar delitos ni recopilar pruebas sobre los hechos, sino actuar oportunamente para proteger al estudiante, denunciar los hechos y realizar la derivación pertinente. Según sean los casos, se realizará una denuncia ante organismos públicos, esto es: Carabineros, PDI, Tribunales, Ministerio Público y consultar a la OPD, cuando sea pertinente (extraído de *Orientaciones Para la Elaboración de Protocolo de Actuación*, MINEDUC).

	estudiante afectado, o bien, ser suspendido transitoriamente de su rol. - Las medidas serán transitorias, mientras se realizan las gestiones para aclarar los hechos y se establezcan medidas definitivas. Éstas deberán estar relacionadas con lo que determine el Tribunal de Familia y/o Ministerio Público.
Procedimiento	• En el caso de sospecha, en que la denuncia haya sido realizada por un tercero y no se cuenta con el relato del estudiante afectado/a, un profesional de UCE procederá a entrevistarlo/a; quien, considerando la edad del/la estudiante, su desarrollo socio-emocional y sus características personales, dejará su relato por escrito. En el caso que sí se cuente con el relato del/la estudiante, se evitará repreguntar, a fin de evitar la victimización secundaria. • Otras acciones que UCE puede realizar con el fin de esclarecer los hechos: entrevistas a testigos que puedan aportar antecedentes relevantes, solicitar información de profesionales internos o de la red externa, revisar registros, documentos e informes atingentes al caso u otras acciones que permitan esclarecer los hechos. • El/la encargado/a de UCE procede a citar al apoderado del/la estudiante afectado/a y se le informa de la aplicación del protocolo, las acciones y plazos. Se le informa de las medidas de resguardo tomadas en su favor. Esta entrevista puede ser realizada en conjunto con IGE. • El/la encargado/a de UCE informará al agresor (cuando es apoderado o funcionario), de la denuncia realizada, se le explicarán las acciones a seguir y los plazos establecidos. El entrevistado podrá dejar por escrito el relato de los hechos y/o sus descargos, así como solicitar otras acciones. • El profesional a cargo informará al profesor jefe y UTP de la situación actual del estudiante afectado y las acciones a seguir, para que se tomen los resguardos necesarios en el contexto escolar (apoyos pedagógicos).

III. RESOLUCIÓN	
Dos a tres días hábiles.	
Procedimiento	• Una vez reunidos los antecedentes, UCE en conjunto con IGE proceden a realizar informe (de acuerdo al formato del establecimiento), con los hallazgos y las recomendaciones. • UCE e IGE (o un integrante del equipo de gestión), proceden a notificar a las partes sobre las medidas a aplicar en los casos que corresponda, así como de los plazos para su eventual apelación. • Se deja constancia por escrito de las notificaciones. En el caso que el entrevistado no quiera firmar, se pedirá a dos miembros de la comunidad educativa que den fe de la notificación. - UCE notifica al agresor cuando es un apoderado. - Dirección notifica al agresor cuando es un funcionario.

IV. APELACIÓN	
Tres días hábiles.	
Procedimiento	• Las apelaciones se realizan a través de una carta dirigida directamente a la Dirección del establecimiento, en un plazo de 3 días hábiles, una vez informada la resolución. • Dirección en un plazo de 10 días hábiles notificará a los involucrados por escrito de la resolución definitiva, la cual tiene un carácter inapelable.

V. SEGUIMIENTO	
Se establece un período de seguimiento entre tres a seis meses (en caso de estar siendo atendido en forma externa, estos plazos serán más breves).	
Procedimiento	• El profesional designado de UCE expondrá sus hallazgos en reunión de UCE, donde además se acordarán las acciones o el plan de acción a seguir (se establecen los apoyos pedagógicos y contención emocional). Debe contener los tiempos y cierre del seguimiento. Entre las acciones posibles a realizar se encuentran: derivación y coordinación con instituciones de la red SENAME (OPD, PRM, PPF, etc.), entrevistas socio-educativas o psico-educativas, seguimiento a través del profesor jefe, etc. • Si se hubiere solicitado medida de protección al Tribunal de Familia, se hará seguimiento de las audiencias que se realicen y de las medidas que decrete el Juez de Familia. • Una vez que el caso esté ante la justicia, serán ellos (profesionales especializados), quienes se encargarán de indagar y sancionar si corresponde. • Las acciones realizadas serán monitoreadas en las reuniones de UCE. En caso de no cumplimiento de los compromisos por parte de la familia, se realiza la derivación a la institución correspondiente, o bien, se informará a Tribunal de Familia.

4.3. Entre funcionarios.

4.3.1. El Código del Trabajo señala que se entenderá por acoso sexual el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. Por ende, el acoso sexual es un hostigamiento o conducta de tipo sexual por parte de un superior jerárquico o par del afectado o afectada, no consentido por la persona a quien va dirigido y que incide negativamente en la situación laboral del trabajador o trabajadora.

4.3.2. En el caso de acoso sexual entre funcionarios del colegio, se deberá seguir el procedimiento de denuncia, investigación y sanción que se detalla en el Manual de Orden Higiene y Seguridad del Colegio.

Nota:
Toda acción que no se encuentre contemplada en el presente protocolo se deberá regir de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX del Reglamento Interno.